

# Congreso de Pediatría Ambulatoria

## Mesa de Derechos:

Derecho a no ser discriminado: derecho a sus creencias y costumbres

---

Andrés Cuyul Soto  
andrescuyul@gmail.com

# Aspectos relevantes del caso

- Marcos a los 7 años acompaña a sus padres en el trabajo.
- Estilo de vida propio de su colectivo "cartonero"
- Niño satisfecho en sus necesidades afectivas
- Condición de familia migrante es crítico para judicializar a la familia suponiendo a la cultura como "factor de riesgo"
- Se aísla al niño en la presunción y supone que los derechos del niño no son compatibles con los derechos colectivos

# La CDN y las niñas y niños indígenas

- El artículo 30 de la Convención dispone que, "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará al niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma".
- Estas deben en conformidad y no pueden justificarse en ningún caso si se considera que son perjudiciales para la dignidad, la salud o el desarrollo del niño

# Observación N° 11 del Comité de los Derechos del Niños

Los Niños Indígenas y sus derechos  
en Virtud de la Convención (2009)

# No Discriminación (Art 2)

- Los niños indígenas tienen un derecho inalienable a no sufrir discriminación.
- Se necesita que se adopten medidas positivas para eliminar las condiciones que dan lugar a la discriminación y para que puedan gozar de los derechos de la Convención en pie de igualdad con otros niños.
- Para que los niños indígenas puedan acceder a servicios culturalmente apropiados en los ámbitos de la salud, la nutrición, la educación, las actividades recreativas, los deportes, los servicios sociales, la vivienda, el saneamiento y la justicia juvenil.

## No discriminación: Medidas Posibles

- Datos desglosados y elaborar indicadores con el fin de determinar en qué ámbitos sufren o podrían sufrir discriminación los niños indígenas.
- Medidas educativas y de información pública para hacer frente a la discriminación de los niños indígenas.
- Preparar material de divulgación y programas de estudios, tanto para escolares como para profesionales, centrados en los derechos de los niños indígenas y en la eliminación de las actitudes y prácticas discriminatorias, en particular el racismo.

# El interés superior del niño: Infancia Indígena y el caso con la Trabajadora Social

- Cómo determinar el interés superior de los niños indígenas ?
- Interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual.
- En las decisiones relativas a un niño en particular, que habitualmente adoptan la forma de una decisión judicial o de una decisión administrativa, lo que se trata de determinar es el interés superior de ese niño en concreto. No obstante, la consideración de los derechos culturales colectivos del niño forma parte de la determinación del interés superior del niño.

# El interés superior del niño: Infancia Indígena y el caso con la Trabajadora Social

- Exige que los Estados adopten en sus sistemas legislativo, administrativo y judicial, medidas que apliquen sistemáticamente ese principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño.
- Se debe incluir la formación y la concienciación a los profesionales pertinentes en lo que se refiere a la importancia de tomar en consideración los derechos culturales colectivos al tratar de determinar cuál es el interés superior del niño.

# Respeto a las opiniones del niño indígena (art 12)

- Estado parte tiene la obligación de respetar el derecho del niño a expresar, directamente o por conducto de un representante, su opinión en todos los asuntos que lo afecten, así como de tener debidamente en cuenta esa opinión en función de la edad y la madurez del niño. Esa obligación ha de respetarse en cualquier procedimiento judicial o administrativo.
- El derecho a ser oído incluye el derecho a la representación, a una interpretación culturalmente apropiada.
- El Estado parte debería velar por que ese derecho se aplique en particular en el entorno escolar, en el contexto de otro tipo de tutela y en la comunidad en general

# Entorno familiar y otro tipo de tutela

- La consideración en los programas de desarrollo, servicios sociales, salud y educación debería ser el interés superior del niño y el mantenimiento de la integridad de las familias y las comunidades indígenas.
- Prestar la debida atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.
- Concretamente, si un niño indígena fuese colocado fuera de su comunidad, el Estado parte debería adoptar medidas especiales para que el niño pueda mantener su identidad cultural.

# ¿Por qué tiene especial atención el Abordaje de derechos en Pueblos Indígenas?

Los Pueblos Indígenas son Sujetos de Derecho Colectivos reconocidos por el derecho internacional y la legislación nacional, por tanto se espera:

Consulta previa, libre e informada en la formulación de programas, políticas y acciones del estado en los territorios indígenas

**PARTICIPACION ES FUNDAMENTAL (“CON”)**

# Pueblos Indígenas

- El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, ratificado en Argentina por ley nacional ,reconoce como *indígenas*:

“a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenecía el país en la época de la conquista o la colonización del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

# Realidades Multiculturales y Proceso Salud/Enfermedad/Atención

1. Población Migrante en grandes centros urbanos provenientes de países limítrofes y que mantienen una raigambre cultural particular.

(mayoritariamente y/o con conocimientos tradicionales).

indígena  
amplios



# Población migrante en Buenos Aires

- Población en hogares con al menos un miembro nacido en Bolivia en CABA: 85.550 personas

Población en hogares con al menos un miembro nacido en Bolivia en Partidos del Gran Buenos Aires: 153.250 personas

<b>Total</b>	<b>85.550</b>
0-14	28.392
15-24	15.456
25-34	19.534
35-44	11.630
45-54	5.606
55-64	2.693
65 y más	2.239



<b>Total</b>	<b>153.250</b>
0-14	50.041
15-24	30.556
25-34	27.893
35-44	18.715
65 y más	5.124

**INDEC Identificó la existencia de 30 Pueblos Indígenas en Argentina.**

**ECPI (2004-2005) :  
600.329 personas**

**Muchos de ellos en proceso de migración acelerada a centros urbanos.**

**(Ej: Rosario, Resistencia)**



# Existen estrategias colectivas que protegen la vida y la salud en poblaciones indígenas y migrantes

- *Procesos Protectores*: Es cuando un proceso se torna beneficioso, se transforma en un favorecedor de las defensas y soportes y estimula la direccionalidad favorable a la vida humana individual y/o colectiva.
- *Procesos Agresores*: Cuando un proceso se torna destructivo, provoca privación o deterioro de la vida humana individual o colectiva.

(Breilh, 2003)

# “Prácticas Culturales en Salud”

Aquellas acciones individuales, familiares o colectivas que tienen consecuencias en el cuidado y mantención de la salud, incluyendo para ello la serie de estrategias y conocimientos adquiridos por la persona, grupo o colectivo de manera oral/tradicional y que son utilizados cotidiana u ocasionalmente para mantener, cuidar o reestablecer la salud desde la perspectiva y *cosmovisión* propia

# Interculturalidad

Hace referencia a complejas relaciones, negociaciones e intercambios culturales, buscando desarrollar una interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes. Una interacción que reconoce y que parte de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder, y de las condiciones institucionales que limitan la posibilidad de que el “otro” pueda ser considerado como sujeto con identidad, diferencia y capacidad de actuar (Walsh, 2000)

# Interculturalidad

Proceso político económico y social a través del cual los pueblos portadores de diversas culturas que conviven en determinado espacio (institucional, territorio, país, comunidad) adoptan con el estado y otros actores a través de procedimientos concertado y compartidos normas, disposiciones administrativas, políticas públicas o cambios de actitudes. (Fondo Indígena)



## *Legislación para abordaje de la salud con pueblos indígenas*

- **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, Septiembre de 2007)**
- **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT.**
- **Ley 23.302. Apoyo a Comunidades Aborígenes.**
- **Convenio Diversidad Biológica (Art. 8 J).**
- **Reconocimiento Constitucional (Art. 75. inc. 17).**

# Importante

“Los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud (...)”

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (Art. 23).

**GRACIAS**